

Secretaria. A Despacho del Señor Juez el presente expediente para proveer lo pertinente.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 611

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2021-00020** 00

Pradera Valle, catorce (14) de abril dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el plenario, solicitud allegada por la parte interesada a través del cual solicita que, el título judicial No. 469410000057341 se disponga ser ordenado a pagar a nombre de la señora LEONOR ILDA LOAIZA JARAMILLO, quien actualmente se encuentra autorizada por la parte ejecutante, mediante poder, para recibir el pago de los depósitos que se autoricen ser entregados a la referida parte. Lo anterior, debido a que, dicho depósito fue ordenado a pagar a favor de la accionante SOLANYI ECHEVERRI LOAIZA, quien se encuentra fuera del país, por ende, no puede recibir la suma de dinero que representa el tan mencionado título.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Judicatura encuentra procedente lo pedido, teniendo que la mencionada LOAIZA JARAMILLO se encuentra autorizada para lo pretendido (archivo 30). Por lo anterior, se dispondrá que el citado depósito se ordene pagar a favor de esta última.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el pago del depósito judicial No. 469410000057341 a favor de la señora LEONOR ILDA LOAIZA JARAMILLO, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5ab08061b844a4d61fd37fd32e71625dce7823ee8c99a1fb35f0781c555f6e**

Documento generado en 17/04/2023 04:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentran pendientes de resolver una serie de memoriales dentro del presente asunto.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 622

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2019-00014** 00

Pradera Valle, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 124 del expediente, escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita que se de aplicación a lo reglado en el numeral 9, art. 539 del C.G.P., debido a que la entidad empleadora del aquí accionado no ha cumplido con la orden judicial de realizar la deducción del 50% sobre el salario aquel.
2. Ante dicha petición, esta Judicatura estima que no es necesario emplear la referida normativa, toda vez que, revisando el sistema de depósitos judiciales, se advierte que, se encuentran a favor de del presente asunto y pendiente por emitir la respectiva orden de pago, títulos judiciales que ascienden a la suma de **\$4.465.452**. Acorde a lo anterior, se itera la decisión de no acceder a lo solicitado.
3. Pese a lo anterior, se dispondrá requerir a la entidad Vigilancia Guajira Limitada, para efectos de que continúe dando estricto cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 1084 del 11 de octubre de 2022, motivo por el cual, la referida entidad deberá proceder a efectuar las pertinentes deducciones en el porcentaje ordenado y comunicado a través del mencionado oficio.
4. De otro lado, en el archivo 129 del expediente se logra apreciar poder conferido por la accionante a JOAN SEBASTIÁN ARTEAGA ROJAS, para efectos de que, a favor de este último se ordene el pago de los títulos judiciales que le correspondan a la parte ejecutante. Ante dicha solicitud, esta judicatura considera procedente lo pretendido, razón por la cual, accederá a lo solicitado.

5. De otra arista, se ha de ordenar agregar y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por parte de la Secretaría de Tránsito y de Transporte, en el cual se informa que, se acata la medida cautelar impuesta sobre el vehículo de placas SEZ02C.
6. Teniendo en cuenta lo anterior y lo reglado en el inciso segundo art. 601 del C.G.P., se requiere a la parte accionante para que allegue el certificado de tradición del referido bien mueble, en el cual se advierta el registro de la medida en mención para efectos de realizar las disposiciones judiciales pertinentes.
7. Por último, en atención al poder otorgado por el accionado FRANZUA AMPUDIA CORREA a favor de la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES, esta Judicatura ha de reconocer personería a esta última, toda vez que, el mencionado mandato se ajusta a lo reglado en el art. 74 del C.G.P.
8. Consecuente con lo anterior y lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P., se entenderá como revocado el poder conferido por el mencionado accionando a favor del abogado GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ NAVIA.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud del extremo ejecutante de dar aplicación al numeral 9, art. 539 del C.G.P., conforme a las razones expuestas en el apartado considerativo del presente proveído.

SEGUNDO. Requerir a la entidad Vigilancia Guajira Limitada, para efectos de que continúe dando estricto cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 1084 del 11 de octubre de 2022, motivo por el cual, la referida entidad deberá proceder a efectuar las pertinentes deducciones en el porcentaje ordenado y comunicado a través del mencionado oficio.

Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que obren en el presente asunto y que correspondan a la parte ejecutante, a favor de JOAN SEBASTIÁN ARTEAGA ROJAS con C.C. 1.112.227.640, toda vez que, este se encuentra facultado para aquello, acorde a lo expuesto en el punto 4 del apartado considerativo de la presente providencia.

CUARTO. Agregar y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por parte de la Secretaría de Tránsito y de Transporte, en el cual se informa que, se ha acatado la medida cautelar impuesta sobre el vehículo de placas SEZ02C.

Acorde con lo anterior, se dispone compartir el enlace del presente expediente a las partes.

QUINTO. Requerir a la parte accionante para que allegue el respectivo certificado de tradición, respecto del vehículo de placas SEZ02C, acorde a lo expuesto en el punto 6 de esta providencia.

SEXTO. Reconocer personería a la abogada CAROLINA PAZMIÑO TORRES para que actúe en representación del aquí accionado, acorde con las facultades conferidas a través del mandato otorgado a su favor.

SÉPTIMO. A partir de lo dispuesto en el ordinal anterior, entiéndase por revocado el poder conferido por el ya mencionado ejecutado a favor del togado GUSTAVO ENRIQUE DÍAZ NAVIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b364a46972afe0bad1ebd784c6e7aecfb4a83cf618a7ca931f5accd2d9d0d9e**

Documento generado en 19/04/2023 04:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. A Despacho del Señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud elevada por la accionada.

Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 632

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2013-00265 00**

Pradera Valle, dieciocho (18) de abril dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa en el archivo 4 del expediente digital, escrito allegado por la accionada LEYDI LORENA MORERA, en el cual solicita que le sean entregados los títulos judiciales que hayan sido constituidos para este proceso.
2. Ante dicha petición y la relación de depósitos que se vislumbran en el archivo 5 del sumario, esta Judicatura considera procedente lo pretendido, puesto que, el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, por lo cual, los referidos depósitos pueden ser entregados a favor de la atrás referida accionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO. Entregar a LEYDI LORENA MORERA, los títulos judiciales que se encuentren a favor del proceso, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c341a519dcf4d1d50076daa8d0968b04e346902bc0e15e8c22af4d0171d85190**

Documento generado en 19/04/2023 01:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>